



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5887**

Promulgada el 20/01/82.

Boletín Oficial N° 11.401, del 25 de enero de 1982.

Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir con la Dirección General de Fabricaciones Militares, sendos convenios de Compraventa de Acciones y de Asunción de Deuda.

**Ministerio de Economía**

VISTO lo actuado en expediente N° 41-22.501, del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, la autorización otorgada por Resolución N° 100/82 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a suscribir con la Dirección General de Fabricaciones Militares, sendos convenios de Compraventa de Acciones y de Asunción de Deuda, conforme a los proyectos que como Anexos I y II forman parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Folloni (Int.) – Rodríguez (Int.) – Sansberro – Laperchia (Int.) – Aguirre (Int.).

**Anexo I**

**Convenio de Compraventa de Acciones**

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los trece días del mes de enero del año 1982, entre la provincia de Salta, en adelante la “Provincia”, con domicilio en Mitre 23 de esta ciudad, representada por el Cap. de Navío D. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Gobernador de la provincia de Salta, por una parte, y por la otra la Dirección General de Fabricaciones Militares, en adelante “DGFM”, con domicilio en Cabildo 65, Capital Federal, representada por el señor General de División D. Horacio J. Varela Ortiz, en su carácter de Presidente del Directorio y Director General de la misma, se conviene lo siguiente:

- I) DGFM vende a la Provincia y ésta compra la totalidad de las acciones que posee la primera de las nombradas en Salta Forestal S.A.; las mismas son de las siguiente características:
  - a) Un millón ochocientos mil (1.800.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase “B”, con derecho a un voto, de valor nominal mil pesos (\$1.000) cada una.
  - b) Cuatrocientas mil (400.000) acciones preferidas, nominativas, endosables, Clase “B” sin derecho a voto, de valor nominal mil pesos (\$1.000) cada una.
- II) El precio total de esta operación, a abonar por la Provincia a DGFM es el siguiente:
  - a) Por el millón ochocientos mil (1.800.000) acciones ordinarias y doscientas mil (200.000) acciones preferidas, el importe de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000). Este valor es a fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

- b) Por doscientas mil (200.000) acciones preferidas, el importe de doscientos sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos (\$264.750.000). Este valor es a fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Se aclara que la compraventa de estas acciones se efectúa en virtud de la opción de compra que le fuera otorgada a la Provincia al momento de suscribir DGFM el capital correspondiente a tales acciones, habiendo sido ejercida dicha opción por la Provincia mediante Nota 399 del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

III. 1) El precio establecido en II a) será abonado totalmente por la Provincia a DGFM en la siguiente forma y oportunidades:

- a) En cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas de amortización de capital de un monto básico de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), reajutable según el inciso b) de este artículo, venciendo la primera cuota el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.
- b) El monto de las cuotas básicas previstas en el inciso a), será reajustado según la variación del Índice de Precios al por Mayor (Nivel General), publicado por el INDEC, que se haya producido entre el mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno y el mes de octubre de cada año en que debe abonarse la cuota de amortización de capital y/o el interés previsto en el inciso c) siguiente. El importe del reajuste será pagadero conjuntamente con el capital.
- c) El monto adeudado devengará un interés del seis por ciento (6%) anual, pagadero por año vencido, sobre el monto total del capital adeudado, reajustado según lo previsto en b), venciendo el primer servicio el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Documentado el pago de las cuotas de capital, sus reajustes e intereses antes previsto, la Provincia emitirá cesiones de crédito irrevocables y transferibles, a favor de DGFM cediendo sus derechos al cobro de su participación en el Fondo de Coparticipación Federal hasta la concurrencia de los montos adeudados, de modo tal que en las fechas de vencimiento, el Administrador del Fondo de Coparticipación Federal deposite en la Cuenta Corriente N° 1197/10, a la orden de DGFM en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, el monto de capital actualizado y/o de los intereses, según corresponda.

III. 2) El precio establecido en II b) será abonado totalmente por la Provincia a DGFM el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, mediante una transferencia bancaria sobre la Cuenta Corriente N° 1197/10, a la orden de DGFM en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central.

III. 3) La Provincia se reserva el derecho a cancelar parcial o totalmente, en cualquier momento, en forma anticipada, las obligaciones emergentes de este convenio.

IV) En caso de no efectuarse los pagos en los plazos previstos en III) 1 y III) 2) será de aplicación sobre los montos pagados fuera de término, inclusive los correspondientes a reajustes e intereses, un cargo por intereses, pagaderos junto con la deuda referida, del seis con tres décimos por ciento (6,3%), anual, acumulativo sobre montos actualizados, desde la fecha de vencimiento de pago hasta la efectivización del mismo. Los montos de capital en mora continuarán reajustándose, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) de III. 1), en cuyo caso el índice a considerar en último término para la variación será el que corresponda al segundo mes calendario anterior al de efectivo pago. Los montos correspondientes a reajustes e intereses serán también reajustados de acuerdo a la variación del índice previsto en el inciso b) de III. 1), producida entre el segundo mes calendario anterior al del vencimiento del plazo de pago y el segundo mes calendario anterior al del efectivo pago.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Respecto al pago previsto en III. 2) se aplicará idéntico sistema de reajuste, considerando la diferencia entre los índices correspondientes al mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y al segundo mes calendario anterior al del efectivo pago.

Los reajustes serán también pagaderos junto con el capital y sus intereses.

Los documentos de cesión de créditos previstos en III. 1) del presente, reproducirán las previsiones antes convenidas para el caso de mora en los pagos.

V) Dentro de los cinco (5) días corridos contados desde la última de las siguientes fechas:

1. La fecha en que se haya otorgado el referéndum previsto en VIII).
2. La fecha en que se haya concretado la entrega a DGFM, a satisfacción de la misma, de todos los documentos de cesión de créditos irrevocables y transferibles (debidamente notificados y expresamente aceptados por el deudor cedido) referenciados en III. 1) y en II del Convenio de Asunción de Deuda (que en esta misma fecha celebran las partes del presente).
3. La fecha en que DGFM se notifique que se ha concretado la transferencia de los fondos totales resultantes de lo previsto en III. 2).
4. O bien, si resultara de aplicación lo establecido en IV), por demora en el pago previsto en III. 2), la fecha en que se hubiera abonado a DGFM, la totalidad de los intereses y reajustes por pagos fuera de término.

DGFM hará entrega a la Provincia de la totalidad de las acciones indicadas en I) o de los títulos o certificados que las representen y notificará la transmisión de tales acciones a Salta Forestal S.A. Los trámites posteriores para perfeccionar la transferencia serán por cuenta y cargo de la Provincia. Se aclara que la condición prevista en I) de esta cláusula (fecha en que se haya otorgado el referéndum) no rige para la entrega de las doscientas mil (200.000) acciones preferidas cuyo precio se determina en II) b.

Hasta que se produzca la entrega de los instrumentos y notificación previstas precedentemente, DGFM retendrá las acciones en caución siendo la Provincia la titular de las mismas y consecuentemente, ejerciendo los derechos que tal calidad le otorga.

VI) Todo lo convenido en el presente tiene carácter irrevocable, de manera que la retención de las acciones por DGFM no obsta a su derecho de exigir a la Provincia el cumplimiento de los pagos establecidos en este convenio.

Ello sin defecto de lo previsto en VIII) del presente.

VII) La Provincia toma a su cargo todo gasto y gravamen que corresponda, en virtud del presente convenio por los actos y gestiones que se realicen para su cumplimiento, incluyendo el Impuesto de Sellos que pudiera corresponder.

La única excepción a lo expresado es respecto al Impuesto sobre la Transferencia de Títulos. La única excepción a lo expresado es respecto al Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores (Ley 21.280), que queda a cargo de DGFM.

VIII) La operación de compraventa del millón ochocientos mil (1.800.000) acciones ordinarias y doscientas mil (200.000) acciones preferidas, se celebra “ad referéndum” de su Excelencia el señor Ministro del Interior de la Nación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80. La operación de compraventa de las doscientas mil (200.000) acciones preferidas restantes no se encuentra sujeta a tal condición.

De conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío (R.E.), Gobernador – Horacio J. Varela Ortiz, General de División, Director General de Fabricaciones Militares.



**Anexo II**

**Convenio de Asunción de Deuda**

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos, entre la provincia de Salta, en adelante la “Provincia”, con domicilio en Mitre 23 de esta Ciudad, representada por el Capitán de Navío (R.E.) D. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Gobernador de la provincia de Salta por una parte, y por la otra la Dirección General de Fabricaciones Militares, en adelante “DGFM”, con domicilio en Cabildo 65, Capital Federal, representada por el señor General de División D. Horacio José Varela Ortiz, en su carácter de Presidente del Directorio y Director General de la misma, se conviene lo siguiente:

- I) La Provincia toma a su cargo la deuda que Salta Forestal S.A. mantiene con DGFM por los préstamos que ésta le efectuara por los importes de trescientos noventa millones (\$390.000.000) y mil cincuenta millones de pesos (\$ 1.050.000.000) más los reajustes y los intereses correspondientes devengados y no abonados, según las condiciones fijadas oportunamente para dicho préstamo, que la Provincia declara conocer y aceptar.
- II) La deuda que asume la Provincia será determinada al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, aplicando hasta esa fecha los reajustes e intereses para los préstamos fijados con Salta Forestal S.A. El monto así determinado se considerará el capital a todos los efectos del presente.

El capital será reajustado según la variación de Índice de Precios al por Mayor (Nivel General), publicado por el INDEC que se haya producido entre el mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno y el mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El monto adeudado devengará un interés pagadero conjuntamente con el capital, del seis por ciento (6%) anual, sobre el monto total del capital reajustado según lo previsto en el párrafo anterior.

El capital más los reajustes e intereses que a continuación se indican, será abonado a DGFM el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Documentando el pago del capital, su reajuste e intereses, la Provincia emitirá cesiones de crédito irrevocables y transferibles, a favor de DGFM, cediendo sus derechos al cobro de su participación en el Fondo de Coparticipación Federal hasta la concurrencia de los montos adeudados, de modo tal que en las fechas de vencimiento, el Administrador del Fondo de Coparticipación Federal deposite en la Cuenta Corriente N° 1197/10 a la Orden de DGFM en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, el monto del capital actualizado y de los intereses correspondientes.

La Provincia se reserva el derecho a cancelar parcial o totalmente, en cualquier momento, en forma anticipada, las obligaciones emergentes de este convenio.

- III) En caso de no efectuarse los pagos en el plazo previsto en II) será de aplicación sobre los montos pagados fuera de término, inclusive los correspondientes a reajustes e intereses, un cargo por intereses pagaderos junto con la deuda referida, del seis con tres décimos por ciento (6,3%) anual acumulativo, sobre montos actualizados desde la fecha de vencimiento de pago hasta la de efectivización del mismo. Los montos de capital en mora continuarán reajustándose, de acuerdo a lo previsto en II), en cuyo caso el índice a considerar en último término para la variación será el que corresponda al segundo mes calendario anterior al de efectivo pago. Los montos correspondientes a reajustes e intereses serán también reajustados de acuerdo a la variación del índice previsto en II), producida entre el segundo mes calendario anterior al del vencimiento del plazo de pago y el segundo mes calendario anterior al del efectivo pago. Los reajustes serán también pagaderos junto con el capital e intereses.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Los documentos de cesión de créditos previstos en II) del presente reproducirán las previsiones antes convenidas para el caso de mora en los pagos.

IV) Dentro de los cinco (5) días corridos contados desde la última de las siguientes fechas:

1. La fecha en que se haya otorgado el referéndum previsto en VII).
2. La fecha en que se haya concretado la entrega a DGFM, a satisfacción de la misma, de todos los documentos de cesión de créditos irrevocables y transferibles, referenciados en II), debidamente notificados y expresamente aceptados por el deudor cedido.

DGFM notificará a Salta Forestal S.A. respecto a la cesión a favor de la Provincia de su crédito contra dicha Sociedad por los préstamos indicados en la Cláusula I) del presente.

V) Todo lo convenido en el presente tiene carácter irrevocable, de manera que la retención de las acciones por DGFM prevista en el Convenio de Compraventa de Acciones (que en esta misma fecha celebran las partes del presente) no obsta a su derecho de exigir a la Provincia el cumplimiento de los pagos establecidos en este convenio.

VI) La Provincia toma a su cargo todo gasto y gravamen que corresponda en virtud del presente convenio y por los actos y gestiones que se realicen para su cumplimiento, incluyendo el Impuesto de Sellos que pudiera corresponder.

VII) Este convenio se celebra “ad referéndum” de su Excelencia el señor Ministro del Interior de la Nación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80.

De conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos (2) en poder de cada parte.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío (R.E.), Gobernador – Horacio J. Varela Ortiz, General de División, Director General de Fabricaciones Militares.